

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Segunda

Tomo CCXII

Tepic, Nayarit; 6 de Marzo de 2023

Número: 043

Tiraje: 030

SUMARIO

**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO. Se reforma el último párrafo del artículo 48, el artículo 73 Bis, la fracción IV del artículo 77, la fracción VI y el segundo párrafo del artículo 78 Ter y la denominación del Capítulo Cuarto Bis del Título Cuarto; se adiciona un segundo párrafo y se recorre el orden del párrafo subsecuente al artículo 1º; se deroga el artículo 73 Ter y el artículo 73 Quater; todos de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 1. ...

De la misma manera son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público.

...

Artículo 48. ...

I. a VIII. ...

...

...

...

No podrán reunirse dos o más integrantes del Grupo Interdisciplinario en una sola persona.

Capítulo Cuarto Bis
De la Coordinación y colaboración con el Registro Nacional de Archivos

Artículo 73 Bis. Coordinación. Cada sujeto obligado, a través de sus áreas coordinadoras de archivo, deberán alimentar el Registro Nacional de Archivos sobre los documentos que obren en su poder y sobre los cambios en la información a que se lleguen a generar.

Artículo 73 Ter. Derogado.

Artículo 73 Quater. Derogado.

Artículo 77. ...

I. a III. ...

IV. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos;

V. a VII. ...

...

Artículo 78 Ter. ...

I. a V. ...

VI. La autoridad encargada de la cultura en el Estado.

El Director General asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto y guardará secrecía y reserva de los temas y acuerdos tratados por dicho órgano en los casos que así se requiera, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. En un plazo que no deberá exceder de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las reformas y adecuaciones a los reglamentos en la materia, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta.- *Rúbrica*.- **Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Georgina Guadalupe López Arias**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica*.- **Mtro. Juan Antonio Echeagaray Becerra**, Secretario General de Gobierno.- *Rúbrica*.